

## **Ley N° 4899 - Decreto N° 1896 MODIFICASE LA LEY N° 4086 - DE COLONIZACION**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ley N° 4086 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- La Provincia de Catamarca desarrollará en su territorio planes de colonización a través de los organismos específicos que determinen la reglamentación".

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Artículo 2º de la Ley N° 4086 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- El área a colonizar para la reactivación socioeconómica deberá ser encuadrada dentro de las siguientes pautas generales:

- a) Extender la frontera agropecuaria, mediante la incorporación de nuevas tierras a la producción agropecuaria y/o forestal.
- b) Propender al desarrollo agropecuario de la Provincia creando estímulos para el progreso que permitan elevar la productividad de la actividad agro-ganadera.
- c) Promover el mejoramiento de la calidad de vida del productor rural.
- d) Conurrencia estatal al desarrollo agropecuario.
- e) Evitar la desintegración de la familia rural y la consiguiente despoblación de vastas áreas de nuestro campo, brindando alternativas para el desarrollo integral del individuo como miembro de la comunidad en su lugar de origen.
- f) Posibilitar el acceso a la propiedad de la tierra a hijos de productores agropecuarios, así como la radicación de productos profesionales o técnicos de las ciencias agropecuarias; u ocupantes de la zona que garanticen una adecuada explotación.
- g) Fomentar el criterio empresario en las explotaciones agropecuarias, desalentando el latifundio y el minifundio improductivos.
- h) Atraer y radicar capitales provinciales, nacionales o internacionales; empresas de alto nivel tecnológico y con posibilidades de elevada versión de capital.
- i) Racionalizar las explotaciones rurales.
- j) Asegurar la conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 3º.- DEROGASE la última parte del Artículo 12º de la Ley N° 4086 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12º.- Serán adjudicadas por concurso: las tierras afectadas a planes de colonización, sistematizadas, con o sin viviendas".

ARTICULO 4º.- AGREGASE como inciso g) del Artículo 15º de la Ley N° 4086 el siguiente:

"Artículo 15º.-

Inc. g): Las personas jurídicas deberán probar capacidad financiera que les permita efectuar un proyecto de explotación e inversión preestablecido y evaluado por el organismo de aplicación de la Ley".

ARTICULO 5º.- MODIFICASE el Artículo 16º de la Ley N° 4086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16º.- No podrán ser adjudicatarios de parcelas:

- 1º) Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 2º) Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, salvo renuncia condicionada en caso de adjudicación.
- 3º) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Seguridad en actividad, tanto en el ámbito provincial como nacional.
- 4º) Los concursados declarados en quiebra.
- 5º) Los ex-adjudicatarios de tierras fiscales provinciales que se les hubiere rescindido la adjudicación por incumplimiento culposo de las condiciones de las mismas.
- 6º) Los Directores representantes del sector estatal en las sociedades de economía mixta.
- 7º) Los menores de edad a no emancipados y los mayores de sesenta años".

ARTICULO 6º.- MODIFICASE el Artículo 17º de la Ley N° 4086, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17º.- No se adjudicará, en cada plan de colonización más de una (01) unidad económica por persona física o jurídica, salvo que por la naturaleza de la explotación o el proyecto productivo así lo justifiquen por ante el Comité de Selección".

ARTICULO 7º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 17:30:54

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa